



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **333** -2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, **12 OCT. 2022**

Visto: los escritos de fecha 20 de julio del 2022, y 06 de octubre del 2022, presentados por el administrado José Giancarlo Antezana Chinquillo, la Resolución Subgerencial N° 109-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 07 de julio del 2022, el Informe Legal N° 155-2022-GORE-ICA-GRAJ de fecha 04 de octubre del 2022, y el Informe N° 005-2022-GORE-ICA-GRAF/KNHM de fecha 12 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 109-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 07 de julio del 2022 se resuelve "Declarar improcedente lo solicitado por el servidor MAG. JOSE GIANCARLO ANTEZANA CHINQUILLO – Médico en Salud Ocupacional de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con respecto al cambio del plazo del Contrato CAS de determinado a plazo indeterminado".

Que, no conforme con lo resuelto, el administrado José Giancarlo Antezana Chinquillo, mediante solicitud de fecha 20 de julio del 2022, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 109-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 07 de julio del 2022, el cual es remitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos a esta Gerencia Regional de Administración y Finanzas mediante Nota N° 281-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 21 de julio del 2022.

Que, mediante Nota N° 62-2022-GORE-ICA/GRAF de fecha 22 de agosto del 2022, esta Gerencia Regional solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de apelación presentado por el administrado.

Que, mediante Informe Legal N° 155-2022-GORE-ICA-GRAJ de fecha 04 de octubre del 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión respecto al recurso de apelación presentado por el administrado, en el cual concluye; **que resulta improcedente** por ahora la solicitud del administrado al advertirse que el servidor cumple un año de prestación de servicios el 29 de octubre de 2022, dejando a salvo el derecho del solicitante para reconocerlo por vencido que sea el periodo que establece la ley.

Que, el numeral 1 el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo"*, denotando entre otros, el Principio de Legalidad el cual señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, es propicio señalar que el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Que, mediante escrito de fecha 06 de octubre del 2022, el administrado José Giancarlo Antezana Chinquillo presenta solicitud de **desistimiento** del procedimiento respecto al recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 109-2022-GORE-ICA/SGRH.

Que, respecto al desistimiento de parte del administrado, el artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros, que "El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos".

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 establece que el desistimiento pondrá fin al procedimiento; y el numeral 200.4 del artículo 200° de la norma bajo comentario dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. A su vez el numeral 200.1 del artículo antes referido señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Que, en virtud de los numerales 200.5 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento, se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, y el numeral 200.6 del referido artículo señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado, en el mismo, terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Que, el administrado José Giancarlo Antezana Chinquillo se desistió del recurso de apelación presentado contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 109-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 07 de julio del 2022 a través de la solicitud de fecha 06 de octubre del 2022, argumentando que aun no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 31539; precisando que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, en consecuencia de los argumentos esgrimidos precedentemente, se advierte que en el procedimiento de recurso de apelación, materia de análisis, no existen terceros interesados que pudieran verse afectados con el desistimiento y que del análisis de los hechos se considera que no se estaría afectando intereses de terceros o el interés general, legalmente corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento del recurso de apelación presentado por el administrado Jose Giancarlo Antezana Chinquillo, y por ende, corresponde dar por concluido el procedimiento del recurso de apelación materia de análisis.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 142-2022-GORE-ICA/GGR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento del recurso de apelación presentado por el administrado José Giancarlo Antezano Chinquillo contra el acto administrativo





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



contenido en la Resolución Subgerencial N° 109-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 07 de julio del 2022, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR la conclusión del procedimiento del recurso de apelación interpuesto a que hace referencia el numeral anterior, debiendo proceder con su archivamiento.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor José Giancarlo Antezana Chinquillo, y a las instancias correspondientes, conforme a ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL ADMINISTRACIÓN FINANZAS
CPC CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL